



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º. 1234

Tipo de proceso: Ejecutivo singular promovido por Banco Davivienda S.A contra Jhon Jairo Perea Quiroga

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2009-00531**-00

Tuluá Valle, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

## 1. OBJETO

Ingresa a Despacho el presente proceso ejecutivo, propuesto por Banco Davivienda S.A contra Jhon Jairo Perea Quiroga para disponer sobre la aprobación de la diligencia de remate celebrada el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

## 2. CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado consiste en **bien mueble tipo vehículo marca Chevrolet, línea Optra Sedan, modelo 2007, color Blanco, serie y chasis N° 9GAJM52777B080115, motor N° F14D3464170K y de placas CNB971**; el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y **avaluado por la suma de ocho millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$8'136.477) M/Cte.**

La diligencia de remate se llevó a cabo cumpliendo con las formalidades exigidas en el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor **LILIANA PEÑA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.941.689.

El avalúo del bien fue de **ocho millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$8'136.477) M/Cte.**, el valor base de licitación fue la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5'695.527) M/CTE, suma equivalente al 70% del avalúo del bien rematado.

El 26 de julio de 2022, fecha de la subasta el oferente consigno la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3'372.650) suma suficiente para ser considerado postor, y oferto la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9'000.000), suma que excede el valor base de licitación, quedando pendiente por pagar un saldo de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5'627.350).

El 27 de julio de 2022 el oferente consignó los \$5'627.350 y \$450.000 por el valor del impuesto del 5%.

En tal virtud, se advierte que el rematante consigno el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda

afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 26 de julio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

### 3. RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día **26 de julio de 2022**, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Cali, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el **bien mueble tipo vehículo marca Chevrolet, línea Optra Sedan, modelo 2007, color Blanco, serie y chasis N° 9GAJM52777B080115, motor N° F14D3464170K y de placas CNB971.**

**SEGUNDO.- CANCELAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el **bien mueble tipo vehículo marca Chevrolet, línea Optra Sedan, modelo 2007, color Blanco, serie y chasis N° 9GAJM52777B080115, motor N° F14D3464170K y de placas CNB971.** En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Secretaría de tránsito de la ciudad de Andalucía (V).

**TERCERO.- LEVANTAR** la medida de secuestro que pesa sobre el bien mueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre JHON JORDAN VIVEROS identificado con cédula de ciudadanía N° 76.041.380, hacer entrega al Rematante señor **LILIANA PEÑA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.941.689, del **bien mueble tipo vehículo marca Chevrolet, línea Optra Sedan, modelo 2007, color Blanco, serie y chasis N° 9GAJM52777B080115, motor N° F14D3464170K y de placas CNB971** y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 17 de marzo de 2022 practicada por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali y la Secretaría de Gobierno de la ciudad de Cali (V).

**CUARTO.- CONCÉDASELE** al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

**QUINTO.- CANCELAR** los gravámenes prendarios que pesen sobre el **bien mueble tipo vehículo marca Chevrolet, línea Optra Sedan, modelo 2007, color Blanco, serie y chasis N° 9GAJM52777B080115, motor N° F14D3464170K y de placas CNB971.**

**SEXTO.** Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

**SEPTIMO. ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.

**OCTAVO. OFICIAR** por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la

consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

#

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**

Juez

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf4f5a139df85e55fadec2d2ff823543f8669181fd17e94f8c551189166d2f6**

Documento generado en 05/09/2022 11:23:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**